

FIJACION Y TRASLADO
Rad-76001310300920100051800

A las 8:00 a.m., de hoy __02/08/2021_____, fijé en lugar público de la secretaria del juzgado y por el término de 1 día, la lista con la constancia a que se contrae el inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso.

A las 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr a la parte demandada, en Secretaria, los tres (3) días de término de traslado del recurso de reposición impetrado contra el proveído del 21 de julio de 2021.

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO
Secretario



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria

Teléfono 2844368 - Celular 315 556 78 21

Palmira Valle

Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

Señor (a)

JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DTE: LUZ ADRIANA VASQUEZ Y OTROS

DDO: ALIANZA FIDUCIARIA Y OTRA

RAD: 2010-00518-00

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha Julio 21 de 2021, notificado por estado el día 22 de Julio de 2021, conforme lo indica el Art. 318 del C.G.P, lo cual se sustenta de la siguiente manera:

1.-Como indica ese despacho en el auto impugnado, el FIDEICOMISO VERSALLES PALMIRA, cuya vocera es ALIANZA FIDUCIARIA, se encuentra vinculado al proceso como LLAMADO EN GARANTIA, por la SOCIEDAD demandada, IBICO S.A EN LIQUIDACION, dentro del término de Ley, contesto la demanda, ha realizado y participado como parte, en todo el desarrollo del proceso, es decir en ningún momento se le ha vulnerado derechos fundamentales o procesales, como Patrimonio Autónomo, llamado en garantía.-

2.- Con el otorgamiento de una nueva oportunidad para contestar la demanda, de solicitar y presentar pruebas, a dicho ente, se repite representado por la misma ALIANZA FIDUCIARIA, demandada dentro del proceso, al vincularlo como LITISCONSORTE NECESARIO, si se vulneran derechos fundamentales y procesales a la parte que represento, como EL DEBIDO PROCESO, y los principios procesales IGUALDAD DE LAS PARTES y DEBIDO PROCESO, consagrados en los Art. 4 y 14 del C.G.P, como también los DEBERES DEL JUEZ, consagrados en el Art. 42 numerales 1 y 2 del C.G.P, ya que se repite dicho patrimonio autónomo, ya que se encuentra vinculado al proceso, contesto la demanda, presento y solicité pruebas en la oportunidad legal, así mismo la vocera de dicho patrimonio autónomo, es la demandadas ALIANZA FIDUCIARIA., por lo tanto se rompe con el PRINCIPIO PROCESAL de IGUALDAD DE LAS PARTES, y se incumplen con los DEBERES consagrados para el JUEZ, en el Art. 42 numerales 1 y 2 ya mencionados, toda vez que se evidencia una total DESIGUALDAD, ya que concede un nuevo término para que la parte demandada, conteste la demanda, presente y solicite pruebas, se dilata el resultado del proceso, ya que se concede un término de 20 días hábiles de traslado y se abre una



MONTOYA ESCARRIA ABOGADOS ASOCIADOS

Calle 30 N° 28-78 Oficina 202 Piso 2- Edificio Antigua Caja Agraria

Teléfono 2844368 - Celular 315 556 78 21

Palmira Valle

Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com

nueva etapa probatoria, favoreciendo a la parte demandada ALIANZA FIDUCIARIA, como VOCERA del fideicomiso.-

3.- Ahora bien si ese despacho considera que es absolutamente necesaria la vinculación del FIDEICOMISO VERSALLES PALMIRA, como LITISCONSORTE NECESARIO, en los términos del Art. 61 del C.GP, ordénese su vinculación como LITISCONSORTE NECESARIO, pero no conceder un nuevo término para contestar la demanda, lo que conlleva necesariamente a una solicitud y presentación de pruebas, con una ventaja más de las mencionadas, de conocer todas las pruebas que ya se recaudaron dentro del proceso, lo que beneficia a la parte demandada ALIANZA FIDUCIARIA, ya que es la VOCERA del FIDEICOMISO.-

4.- Por las anteriores consideraciones le SOLICITO señor JUEZ, REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha Julio 21 de 2021, en lo relacionado con los numerales 2, 3, y 4 de la parte resolutive, por lo tanto se ordene la vinculación del patrimonio autónomo FIDEICOMISO VERSALLES PALMIRA, como LITISCONSORTE NECESARIO, si así lo dispone ese Juzgado, pero se abstenga de correr traslado de la demanda nuevamente ya que dicho ente ya se encuentra vinculado como LLAMADO EN GARANTIA, y su vocera que es ALIANZA FIDUCIARIA, como demandada, y suspender el proceso, teniendo en cuenta que han pasado aproximadamente 11 años desde que se inició el proceso y hasta la fecha ni siquiera se ha dictado sentencia de primera instancia, vulnerándose los principios que rigen a la administración de justicia, de pronta y cumplida justicia, eficacia y eficiencia, para mis mandantes, toda vez que ha habido toda clase de dilaciones, por la parte demandada una de ellas ALIANZA FIDUCIARIA, premiándola al conceder un nuevo término para contestar la demanda, presentar y solicitar nuevas pruebas, con la orden proferida por su despacho, impugnada por vía de reposición en forma oportuna, ya que no es procedente el recurso de apelación.-

Atentamente,

OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRÍA

C. C. No. 6.385.900 DE PALMIRA

T. P. No. 98.164 DEL C. S. J.

Correo Electrónico: oscar_ivan_montoya@hotmail.com